



Cámara Federal de Casación Penal

Registro Nro. 100/24

///nos Aires, 26 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone - Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Carlos A. Mahiques - Vocales-, reunidos de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca de la admisibilidad de la impugnación interpuesta en el presente legajo judicial, caratulado "**Albornos, Juan Sebastián s/audiencia de sustanciación de la impugnación (art. 362)**".

Y CONSIDERANDO:

I. Que, el 8 de octubre de 2024, esta Cámara resolvió: "**I. RECHAZAR** la impugnación interpuesta por la representación letrada de Juan Sebastián Albornos, con costas en esta instancia (cf. arts. 356; 358 a contrario sensu; y 386, 2do. pár., del CPPF). **II. TENER PRESENTE** la reserva del caso federal (cf. art. 14, Ley 48)" -el uso de mayúsculas y negritas corresponde al original- (reg. nro. 77/2024).

II. Que, contra esa decisión, la defensa particular de Juan Sebastián Albornos interpuso queja por impugnación denegada (cf. art. 361 del CPPF), cuya admisibilidad corresponde ahora evaluar.

III. Que, sin perjuicio del *nomen iuris* de la presentación que se examina, lo cierto es que el planteo en ella efectuado no puede prosperar, por cuanto los





Cámara Federal de Casación Penal

pronunciamientos dictados por esta Cámara no son susceptibles -como regla- del recurso deducido, siendo recurribles -en principio- sólo por la vía del recurso extraordinario federal previsto en el art. 14 de la Ley 48 (cfr. en lo pertinente y aplicable, Sala I, causa 14.962, "Nagüel, Catriel Aaron y otra s/recurso de casación", Reg. n° 20816.1, rta. el 9/04/13; CFP 6646/2017/2/1/1, "Caputo, Luis s/ recurso de casación", Reg. n° 921/18 del 12/9/18; FSM 24168/2014/TO1/165/1, "Blaksley, Enrique Juan s/incidente de reposición", Reg. n° 1184/21 del 14/7/21; CFP 9616/2019, "González García, Ginés s/recurso de reposición", Reg. n° 1949/21 del 21/10/21; y, más recientemente, FLP 51010801/2012/TO1/99, "Sánchez Galvez, Andrés Mauricio s/recurso de queja", Reg. n° 905/24 del 31/07/24); y, en tal inteligencia, corresponde señalar que la presentación bajo examen carece de virtualidad para hacer excepción a esa doctrina.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Fiscal General, Raúl Omar Pleé, corresponde declarar inadmisibles la queja por impugnación denegada, interpuesta por la defensa particular de Juan Sebastián Albornos, con costas (art. 386 del CPPF).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

DECLARAR INADMISIBLE la queja por impugnación denegada deducida por la defensa particular de Juan Sebastián Albornos, con costas (art. 386 del CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/2019 CSJN) y remítanse las presentes actuaciones a la Oficina Judicial de origen, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

